

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
TRANSPORTE Y TURISMO TRANSTAMYA COMPAÑÍA LIMITADA.**

QUE OTORGAN:

SR. JOHNNY LORENZO LOOR RUIZ Y OTROS.

CUANTÍA: USD. 400,00

DI 05 COPIAS P.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES dos (02) de julio del año dos mil diez, ante mí doctor **FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**, Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores **JOHNNY LORENZO LOOR RUIZ**, de estado civil soltero; **RAMIRO VICENTE CRUZ SANMARTÍN**, de estado civil casado con la señora Yolanda Jeaneth Aman Silva; **ÁNGEL DANILO CRUZ SANMARTÍN**, de estado civil soltero; **JOSE HERNÁN FLORES BOLAÑOS**, de estado civil casado con la señora Sonia Gladys Adriana Andrade; **DANIEL ENRIQUE LUZÓN LANCHI**, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Loreto, provincia de Orellana y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y obligarse, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta contenida en las siguientes cláusulas que copiadas textualmente son como sigue: **SEÑOR**



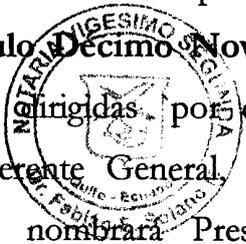
NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de la cual conste el Contrato de Compañía de Responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **JOHNNY LORENZO LOOR RUIZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, **RAMIRO VICENTE CRUZ SANMARTÍN**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado con la señora Yolanda Jeaneth Aman Silva; **ÁNGEL DANILO CRUZ SANMARTÍN**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero; **JOSÉ HERNÁN FLORES BOLAÑOS**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado con la señora Sonia Gladys Adriana Andrade; **DANIEL ENRIQUE LUZON LANCHI**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero.- Los comparecientes son domiciliados en el cantón Loreto, provincia de Orellana y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con capacidad legal para contratar y obligarse que lo ejercen por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes libre y voluntariamente y por convenir a sus intereses patrimoniales, manifiestan su voluntad de constituir esta Compañía como en efecto lo hacen.- **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los comparecientes expresan que la Compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y las demás Leyes de la República en lo que fuere pertinente y por los estatutos sociales que se insertan a continuación.- **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **TRANSPORTE Y TURISMO TRANSTAMYA COMPAÑÍA LIMITADA**. **Artículo Segundo.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, observándose en cada caso las disposiciones

legales y lo previsto en estos Estatutos.- **Artículo Tercero. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** a) La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el cantón Loreto, provincia de Orellana, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera del País.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia . Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social **Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar cada una. **Artículo Sexto.- APORTACIONES.-** Los aportes de la Compañía se representan en participaciones.-Las participaciones gozan de iguales derechos y beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones de cada uno de los socios totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes tributarias y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de toda clase de tributos, tasas e intereses de acuerdo con la Ley.- **Artículo Séptimo.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías , deberán ir firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía La Compañía llevará un libro de participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General de la misma. **Artículo Octavo.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto con lo que determina la Ley de Compañías , en primer termino deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días a prorrata de las



participaciones que tuvieran. **Artículo Noveno. AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. **Artículo Décimo.-GOBIERNO.- ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- **Artículo Décimo Primero.- JUNTA GENERAL.-** La junta general de Socios legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores por causa legal; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ellas elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas y en general acordarán todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- **Artículo Décimo Tercero.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y para tratar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando fueren

convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se traten de juntas universales.- **Artículo Décimo Cuarto.- JUNTAS UNIVERSALES.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la junta general se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional siempre que este representado por todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.- **Artículo Décimo Quinto.- CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios en el plazo legal. **Artículo Décimo Sexto.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si, los concurrentes a ella no representaren mas de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- MAYORÍA.-** Cada participación de un dólar da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **Artículo Décimo Octavo. REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio o por personas extrañas a la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario.- **Artículo Décimo Noveno.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, en caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-doc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y



Secretario de la junta y si la junta fuere universal el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. **Artículo Vigésimo.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del secretario en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **Artículo Vigésimo Primero.- DEL PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente que podrá o no ser socio de ella, será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) conjuntamente con el Gerente General firmar los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General c) Convocar conjuntamente o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General: d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. f) En general los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de socios. **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la junta general y durará en el cargo dos años pero podrá ser indefinidamente reelegido, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía sus bienes y pertenencias y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como secretario de la Junta General; d)

Convocar a las juntas generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de la junta general cuando hubiera actuado como secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la junta general; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía acompañado del balance general del estado de pérdidas y ganancias y mas anexos; i) suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos ; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar títulos ejecutivos y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos, m) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y/o en general tendrá todas las facultades necesarias para el manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de socios.

Artículo Vigésimo Quinto.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se entenderá en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones que establecen las leyes y estos estatutos. Limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Sexto.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el que fueron elegidos los administradores estos continuaran en sus

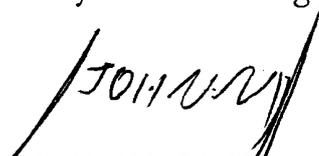


cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en el que funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la junta. **Artículo Vigésimo Séptimo.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, es decir, año calendario el primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. **Artículo Vigésimo Octavo.- EL FONDO RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, anualmente la Compañía segregará de las utilidades líquidas obtenidas un cinco por ciento para este fin.- **Artículo Vigésimo Noveno.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas. **Artículo Trigésimo.- APROBACIÓN DE BALANCES.-** Previo a la junta general en que se aprobarán los balances se pondrán a disposición de todos los socios los anexos y la memoria presentados por el Gerente General, por lo menos con quince días de anticipación. **Artículo Trigésimo Primero.- DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de socios y los demás casos previstos por la Ley. **Artículo Trigésimo Segundo.- LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General salvo disposición contraria de la junta general de socios que acordara la disolución será liquidador ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas.- **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y esta íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAP. SUSCRITO EN NUMERARIO	CAP. PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPACIÓN
JOHNNY L LOOR R	USD. \$ 80,00	USD. \$ 80,00	20%
RAMIRO V CRUZ S	USD. \$ 80,00	USD. \$ 80,00	20%
ÁNGEL D CRUZ S	USD. \$ 80,00	USD. \$ 80,00	20%
JOSÉ H. FLORES B	USD. \$ 80,00	USD. \$ 80,00	20%
DANIEL E. LUZON	USD. \$ 80,00	USD. \$ 80,00	20%
TOTAL	USD. \$400,00	USD. \$ 400,00	100 %

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el ciento por ciento del capital suscrito en numerario según se desprende del certificado de depósito bancario que se adjunta.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los fundadores facultan y autorizan al Abogado Carlos Eloy Terán Bravo, portador de la cédula de ciudadanía número CIEN CERO DIECINUEVE SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS GUIÓN CINCO y matrícula profesional número doscientos tres, del Colegio de Abogados de Cotopaxi, para que realice todos los trámites ante la Súper Intendencia de Compañías, Registro Mercantil del cantón Loreto provincia de Orellana, Servicio de Rentas Internas SRI tendientes a obtener la aprobación, inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, y obtener el Registro Único de Contribuyentes; y, para que convoque a la primera junta general de socios.- Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa y plena validez y eficacia de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor abogado Carlos Eloy Terán Bravo, con matrícula profesional número doscientos tres del Colegio de Abogados de Cotopaxi, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales

del caso, y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. JOHNNY LORENZO LOOR RUIZ

C.C. 1711486256


SR. RAMIRO VICENTE CRUZ SANMARTÍN

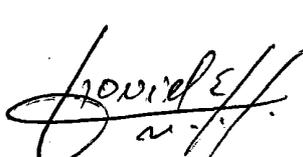
C.C. 1500465305


SR. ÁNGEL DANILO CRUZ SANMARTÍN

C.C. 150059008


SR. JOSÉ HERNÁN FLORES BOLAÑOS

C.C. 100168538-5


SR. DANIEL ENRIQUE LUZÓN LANCHI

C.C. 150026821-2


DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO

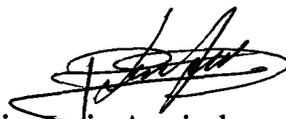
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

VIENE...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
"REGISTRO MERCANTIL"
CANTÓN LORETO
ORELLANA - ECUADOR

Con la actual fecha, se inscribe la presente Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO TRANSTAMYA CIA LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de LORETO, cantón LORETO, provincia de ORELLANA. Se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Loreto, con el **NÚMERO DE PARTIDA "01", REPERTORIO "011", TOMO "I", AÑO 2010.**

Loreto, 4 de agosto de 2010



Lic. Luis Aguinda
Registrador de la Propiedad





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7305625
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TERAN BRAVO CARLOS ELOY
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2010 9:58:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTE Y TURISMO TRANSTAMYA CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/06/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



TARIC



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **22 de Junio de 2010**
Mediante comprobante No. **404312839**, el (la) Sr. **CARLOS TERAN BRAVO**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSPORTE Y TURISMO**
TRANSTAMYA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía
NOMBRE DEL SOCIO

1	LOOR RUIZ JOHNNY LORENZO	US.\$.	80.00
2	CRUZ SANMARTIN RAMIRO VICENTE	US.\$.	80.00
3	CRUZ SANMARTIN ANGEL DANILO	US.\$.	80.00
4	FLORES BOLAÑOS JOSE HERNAN	US.\$.	80.00
5	LUZON LANCHI DANIEL ENRIQUE	US.\$.	80.00
TOTAL		US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Ana María Becerra
FIRMA DE LOS SOCIOS
AGENCIA Alameda

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-022-2010-CNTTTSV

**CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte y Turismo** denominada **"TRANSTAMYA CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Loreto, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

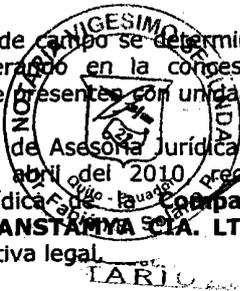
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presentes con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 180-DAJ-022-2010-CNTTTSV, de fecha 20 de abril del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte y Turismo** denominada **"TRANSTAMYA CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



18 MAYO 2010
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte y Turismo denominada "TRANSTAMYA CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Loreto, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 29 días del mes de mayo de 2010.


 DIRECCIÓN EJECUTIVA
 Ricardo Anton Khairalla
 DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


 Abg. Gilberto Pino Herrera
 SECRETARIO GENERAL

PCV.

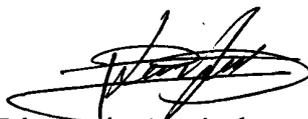
Quito, 18 MAYO 2010
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

VIENE...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
“REGISTRO MERCANTIL”
CANTÓN LORETO
ORELLANA - ECUADOR

Con la actual fecha, se inscribe la presente Resolución de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, No. 005-CJ-022-2010-CNTTTSV, donde emite el informe favorable para la Constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte y Turismo denominada TRANSTAMYA CIA. LTDA. Con domicilio en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana. Se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Loreto, con el **NÚMERO DE PARTIDA “001”, REPERTORIO “012”, TOMO “I”, AÑO 2010.**

Loreto, 4 de agosto de 2010



Lic. Luis Aguinda
Registrador de la Propiedad



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100168538-5

NOMBRES Y APELLIDOS
FLORES BOLAÑOS JOSE HERNAN
IMBABURA/OTAVALO/SELVA ALEGRE

LUGAR DE NACIMIENTO
01 OCTUBRE 1967

FECHA DE NACIMIENTO

RES. CIVIL TONO PAG FACT SEXO
002-1 0032 00066 M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
IMBABURA/OTAVALO 1967
SELVA ALEGRE

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD ***** V33332222
ESTADO CIVIL CASADO SONIA GLADIS ADRIANA ANDRADE
INSTRUCCION ESPECIAL CHOFER PROFESIONAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MANUEL ELIAS FLORES M
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE FLORA ORNILLA BOLAÑOS FLORES

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
Ore. ORELLANA - 16/06/2008
16/06/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0050495
Ore.

LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

104-0003 1001685385

NUMERO CREDENCIAL

FLORES BOLAÑOS JOSE HERNAN

ORELLANA LORETO
PROVINCIA CANTON
LORETO ZONA
PARROQUIA

SECRETARIA DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a..... 02 JUL 2010

[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



TARIFARIO 2222



TARIFARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150026821-2

LUZON LANCHI DANIEL ENRIQUE

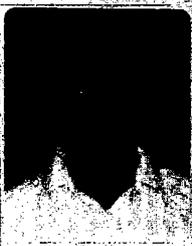
NOMBRES Y APELLIDOS: LUZON LANCHI DANIEL ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO: 1967

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL: 0076 00087 M.

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: 1967

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



ECUATORIANA***** V4343V3242

NACIONALIDAD: SOLTERO IND. DACT.

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA COMERCIANTE

INSTRUCCION: DANIEL LUZON PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ESTEFA LANCHI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: FCO. DE ORELLANA 31/10/2007

LUGAR Y FECHA DE EMISION: 31/10/2007

FECHA DE CADUCIDAD: REN 0043395

FORMA No. Or.



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

209-0024 1500268212

NUMERO

LUZON LANCHI DANIEL ENRIQUE

CIUDADANIA: FCO. DE ORELLANA
PROVINCIA: CANTON
FCO. FCO. DE ORELLANA
MUNICIPIO: ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a 0-2 JUL 2010

[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 150046530-5

CRUZ SANMARTIN RAMIRO VICENTE

LOJA / PUYANGOS VICENTINO

26 DE JULIO 1972

FECHA DE NACIMIENTOS 0065 00065 M

REG CIVIL

LOJA / PUYANGOS

VICENTINO

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4242

CASADO YOLANDA JEANETH AMAN SILVA 9000011

SECCION ESTADIAN

PROFICUR

RACHEL BELLA EMPE SANMARTIN

PROV. DE ORELLANA 07/01/2010

07/01/2022

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2164054

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

150046530-5-005-0003

CRUZ SANMARTIN RAMIRO VICENTE

ORELLANA LORETO

LORETO

DUPLICADO USD

JUNTA PROVINCIAL DE ORELLANA - 000658

1273223 07/01/2010 11:39:01



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a 02 JUL 2010

Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150055908

NOMBRES Y APELLIDOS: CRUZ SANMARTIN ANGEL DANILLO

LUGAR DE NACIMIENTO: NAPO/TENA/CHONTAPUNTA

FECHA DE NACIMIENTO: 03 SEPTIEMBRE 1977

REG. CIVIL: TOMO 003 PAG. 0171 AC. 0675

NACIO EN: NAPO/TENA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: TENA 1977

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V42631244E

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: SECUNDARIA

PROFESION: BACHILLER TEC/INDUST

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOSE SILVESTRE CRUZ CALDERON

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: RAQUEL GUADALUPE SANMARTIN V

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: TEO DE ORELLANA 05/10/2006

FECHA DE CADUCIDAD: 05/10/2018

FORMA No: REN 0031984

Orl

AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO

NUMERO: 004-0003

CEDELA: 1500559008

NOMBRE: CRUZ SANMARTIN ANGEL DANILLO

ORELLANA PROVINCIA

LORETO CANTON

LORETO PARROQUIA

ZONA

SE PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a 02 JUL 2010

[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 171148625-6
 LOOR RUIZ JOHNNY LORENZO
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 13 AGOSTO 1974
 001- 0223 00223 M
 PICHINCHA/ STO DGO DE LOS D
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1976




0000012
 ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 ANGEL LOOR
 BLANCA RUIZ
 FED. DE DRELLANA 20/12/2006
 20/12/2018
 REN 0111581
 Scom



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

289-0004 NUMERO
 LOOR RUIZ JOHNNY LORENZO
 1711486256 CEDULA

ORELLANA PROVINCIA
 LORETO LORETO
 PARROCQUIA ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



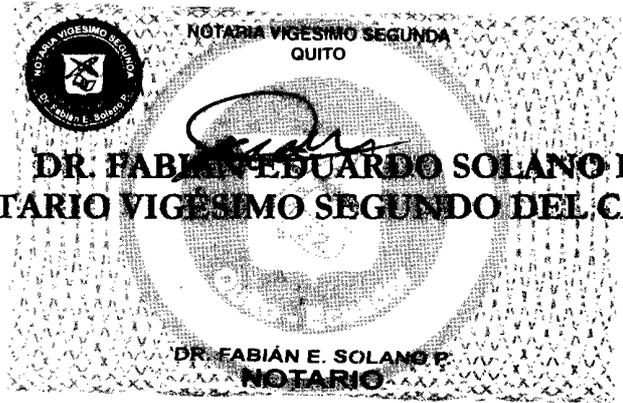
Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a 02 JUL 2010


 Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO TRANSTAMYA CIA LTDA**, que otorga el señor **JOHNNY LORENZO LOOR RUIZ Y OTROS**, firmada y sellada en Quito a dos de julio del año dos mil diez.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

Fabián E. Solano Pazmino

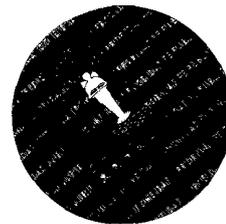
DR. FABIÁN E. SOLANO PAZMINO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO - ECUADOR
Dr. Fabián E. Solano P.

TABLA

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

19867

Quito, 13 SEP 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE Y TURISMO TRANSTAMYA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL